

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/DLT.178/2022

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/DLT.178/2022 (denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 29 de junio de 2022	Sentido: <b>Sobreseer por desistimiento</b>
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán		
¿Por qué fue denunciado el sujeto obligado?	Incumplimiento a la obligación de transparencia contenida en el artículo 142 de la Ley, referente a los resultados de convocatoria.	
¿Qué se determina en esta resolución entorno al incumplimiento denunciado?	Sobreseer la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, toda vez que la persona denunciante manifestó su desistimiento.	
Palabras clave	expediente, incumplimiento, resultados, convocatorias, obligaciones de transparencia	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/DLT.178/2022

Ciudad de México, a 29 de junio de 2022.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.178/2022**, interpuesto por la persona recurrente, en sesión pública este Instituto resuelve **SOBRESEER POR DESISTIMIENTO** la presente denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, con base en lo siguiente:

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Causales del Improcedencia	7
RESUELVE	9

## ANTECEDENTES

**I. Presentación de la denuncia.** El 23 de mayo de 2022, la persona denunciante presentó una denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia mediante el sistema Consulta Pública SIPOT, en la cual manifestó lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

**SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE TODO LO ACTUADO DENTRO DEL EXPEDIENTE DGJG/2876/SVR/O/03/2017, REALIZADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL JURIDICA DE ESA DEPENDENCIA; RESPECTO DEL LA VISITA D VERIFICACIÓN AL PREDIO UBICADO EN CALLE MORELOS NUMERO 34, COLONIA SANTA URSULA COAPA, Y/O EN SU DEFECTO TODA LA**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/DLT.178/2022

**DOCUMENTACIÓN CON LA QUE SE ACREDITE LA LEGALIDAD DE DICHA OBRA DE CONSTRUCCIÓN**

**[Descargar medios de prueba](#)**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
142_ Resultados de convocatorias	A142_Concesiones_permisos_licencias_o_autorizacion		Todos los periodos

...”(sic)

**II. Turno a Ponencia.** El 23 de mayo de 2022, con fundamento en el artículo 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante, Ley de Transparencia, y en el artículo 13, fracción IX del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó la denuncia, cuyas constancias se integraron en el expediente número **INFOCDMX/DLT.178/2022**, a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina.

**III. Prevención.** El 26 de mayo de 2022, con fundamento en los artículos 157 fracción II; y 161 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se previno al denunciante para que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, precisara cuál

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/DLT.178/2022

era la falta de publicación de obligaciones de transparencia previstas en el Título quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX.

Lo anterior, toda vez que en la descripción de la denuncia está requiriendo copias certificadas de un expediente en específico, pero señala como incumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, el artículo 142, referente a concesiones, permisos, licencias o autorizaciones a particulares.

**IV. Desahogo de Prevención.** El acuerdo antes señalado le fue notificado vía correo electrónico al particular, el 06 de junio de 2022, por lo que el plazo para desahogar la prevención transcurrió del 07 al 09 de junio de la presente anualidad.

El 07 de junio de 2022, la persona denunciante, mediante correo electrónico enviado a esta Ponencia, realiza en desahogo de prevención.

**V. Admisión.** El 14 de junio de 2022, con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia, la subdirectora de la comisionada ponente admitió a trámite la denuncia, asimismo, con fundamento en los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, requirió al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que le fuera notificado el acuerdo referido, rindiera su informe y manifestaciones respecto a los hechos o motivos del incumplimiento y denuncia que se le imputa.

Adicionalmente, requirió a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación a

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/DLT.178/2022

que, con fundamento en las atribuciones que se establecen en el artículo 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior, emitiera dictamen que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

**VI. Notificación a las partes.** El 15 de junio se notificó mediante correo electrónico al sujeto obligado y a la persona denunciante, el acuerdo de admisión, por lo que el plazo de tres días para rendir el informe solicitado al sujeto obligado, transcurrió del 16 al 20 de junio de 2022.

Cabe aclarar que **no** le fue notificado a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

**VII. Desistimiento.** El 20 de junio de 2022, se recibió en la Ponencia un correo electrónico emitido desde la cuenta de la persona denunciante, por medio del cual, indicó lo siguiente:

“ ...

*Que por medio del presente, con fundamento en el artículo 249 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo a **DESISTIRME** de la denuncia al rubro citado, en contra del sujeto obligado Alcaldía Coyoacán mediante la Dirección General Jurídica y de Gobierno; la cual obra en mi solicitud de acceso a la información con número de expediente INFOCDMX/DLT.133/2022 ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia , lo anterior por así convenir a mis intereses y para los tramites al que haya lugar.*

**Por lo anteriormente expuesto pido se sirva:**

**ÚNICO.-** Tener por acordado el desistimiento de la denuncia al rubro citado bajo número de expediente **INFOCDMX/DLT.178/2022** en contra del sujeto obligado Alcaldía Coyoacán mediante la Dirección General Jurídica y de Gobierno.

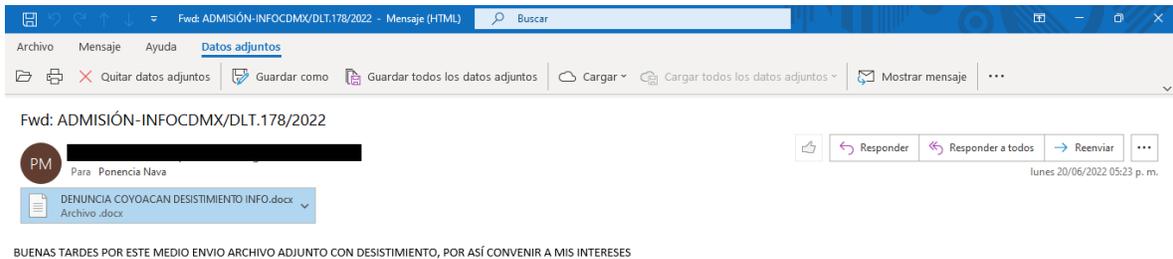
...”

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/DLT.178/2022



Debido a que ha sido debidamente substanciada la presente denuncia y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia se procede a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, XLVIII, 155, 156, 157, 158, 160, 161, 162, de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/DLT.178/2022

fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Causales de Improcedencia.** Este Instituto considera que la presente Denuncia es improcedente porque se actualiza la causal prevista en el artículo 161 párrafo primero de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

De conformidad con lo establecido en el capítulo V, de la Ley de Transparencia, tenemos lo siguiente:

**Artículo 155.** *Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.*

*Para presentar la denuncia, no es necesario acreditar interés jurídico ni personalidad.*

**Artículo 162.** *El Instituto podrá determinar la improcedencia de la denuncia cuando el incumplimiento hubiera sido objeto de una denuncia anterior en la que se resolvió instruir la publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley.*

*Si la denuncia no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la presente Ley, o se refiere al ejercicio del derecho de información o al trámite del recurso de revisión, el Instituto dictará un acuerdo de desechamiento y, en su caso, dejará a salvo los derechos del promovente para que los haga valer por la vía y forma correspondientes.*

De lo anterior, tenemos que cualquier persona puede denunciar el incumplimiento a una obligación de transparencia, sin necesidad de acreditar su interés jurídico ni personalidad.

Asimismo, la denuncia será improcedente cuando no verse sobre presuntos incumplimientos a dichas obligaciones.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/DLT.178/2022

Por su parte, el artículo 10 del mismo ordenamiento indica que *En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y en orden de preferencia la Ley de Procedimiento Administrativo local, y, a falta de disposición expresa en ella se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles local y demás ordenamientos relativos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*

En este sentido, los artículos 87, 91, 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo local, contempla la figura del desistimiento, indicando lo siguiente:

**Artículo 87.-** *Ponen fin al procedimiento administrativo:*

*I. La resolución definitiva que se emita;*

**II. El desistimiento;**

*III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y*

*IV. La declaración de caducidad de la instancia.*

...

**Artículo 91.-** *Todo interesado podrá desistirse del procedimiento administrativo que promueva, cuando sólo afecte a sus intereses; en caso de que existan varios interesados, el desistimiento sólo operará respecto de quien lo hubiese formulado.*

**Artículo 92.-** *El desistimiento deberá ser presentado por escrito; ya sea por el interesado o su representante legal; y para que produzca efectos jurídicos tendrá que ser ratificado por comparecencia ante la autoridad competente que conozca del procedimiento. Dicha ratificación deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del desistimiento.*

De conformidad con lo anterior, tenemos que la Ley de Procedimiento Administrativo de la CDMX, establece que dentro de las causales que ponen fin a un procedimiento administrativo se encuentra el desistimiento, el cual puede ser promovido por el

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/DLT.178/2022

interesado mediante un escrito.

En el caso que nos ocupa, tenemos que la parte interesada, es decir, la denunciante, manifestó por escrito, su deseo de desistirse de la denuncia, por así convenir a sus intereses, por lo que da por finalizado el procedimiento.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 161, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** la denuncia citada al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 166, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, se informa a la parte denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte denunciante por el medio señalado para tal efecto, y en los estrados de este Instituto.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/DLT.178/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.  
SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**